REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO
793
Del 20 de octubre 2022

"Por el cual se impone una medida preventiva y se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor MIGUEL MÁRQUEZ y se adoptan otras determinaciones"

El suscrito Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el Jefe de área protegida Vía Parque Isla Salamanca (en adelante VIPIS) mediante memorando No. 20226770001081 del 08 de septiembre de 2022 remite documentos relacionados con las diligencias practicadas, con base en los siguientes

Antecedentes:

El día 02 de septiembre de 2022, en recorrido de prevención, vigilancia y control, al interior del Área Protegida Vía Parque Isla Salamanca en el Sector occidental, subsector los higuerones, en las coordenadas N 10°59'53.77" W 74°45'22.02" y N 10°59'53.35" W 74°45'22.39", producto del recorrido de PVyC, se realizó informe de campo en el cual se evidencian las siguientes novedades:

> *"DURANTE RECORRIDO DE PVyC REALIZADO EN EL SECTOR OCCIDENTAL, SUBSECTOR LOS HIGUERONES, ENCONTRAMOS HUELLAS DE PERSONAS QUE INGRESABAN AL ÁREA PROTEGIDA, DECIDIMOS SEGUIR LAS HUELLAS Y ESTAS NOSLLEVARON A UN CANAL CONSTRUIDO DE MANERA ARTESANAL, INGRESAMOS AL CANAL QUE TENÍA UNA PROFUNDIDAD PROMEDIO DE 1 METRO Y AVANZAMOS POR EL CAUCE, RECORRIMOS APROXIMADAMENTE 330 METROS Y ENCONTRAMOS UN ÁREA TALADA, OBSERVAMOS ALREDEDOR Y ENCONTRAMOS UN CAMBUCHE CONSTRUIDO CONMADERA Y PLÁSTICO. LLEGAMOS CON CAUTELA AL CAMBUCHE, UNA PERSONA QUE SE ENCONTRABA ALLÍ, SE DIO A LA HUIDA APENAS NOS VIÓ. REALIZAMOS EL RECONOCIMIENTO DEL SITIO Y NOS PERCATAMOS QUE HABÍA OTRO CAMBUCHE, TAMBIÉN HABÍA UN HORNO DE CARBÓN ENCENDIDO Y OTRO EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN. AL RATO DE ESTAR EN EL SITIO APARECIÓN LA PERSONA QUE SE HABIA ESCONDIDO, SE TRATABA DEL SEÑOR JUAN MIGUEL MÁRQUEZ, EL CUAL DIJO SABER QUE ESA ACTIVIDAD ESTABA PROHÍBIDA PERO LA REALIZABA POR NECESIDAD. TAMBIEN CONTO QUE EL OTRO HORNO ERA DEL SEÑOR CONOCIDO COMO LICHO Y QUE SE ENCONTRABA MONTE ADENTRO. ESPERAMOS EN EL SITIO HASTA QUE APARECIERA EL SEÑOR LICHO, AL CABO DE ALGUNOS MINUTOS LLEGÓ AL SITIO EL JOVEN MAIRON RIVERA, QUIEN DIJO SER HIJO DEL SEÑOR LICHO. ACEPTO SER, JUNTO A SU PADRE, LOS CUASANTES DE LA TALA PARA EL HORNO QUE ESTABA ACTIVO. MIETRAS ESPERAMOS QUE APARECIERA EL SEÑOR LICHO, SU HIJO NOS CONTÓ QUE EL NOMBRE DE SU PADRE ES*

"Por el cual se impone una medida preventiva y se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor MIGUEL MÁRQUEZ y se adoptan otras determinaciones"

MANUEL RIVERA, QUE VIVEN EN LA ORILLA DEL RIO Y QUE ESTÁN HACIEDO ESO POR QUE EL RIO ESTÁ INUNDADO Y NO PUEDEN CULTIVAR. TAMBIEN CONTO QUE PARA HACER UN HORNO COMO ESE NECESITAN CORTAR AL MENOS 30 ARBOLES DE MANGLE AMARILLO DE 3 METROS DE ALTURA Y 15 CM. DE DIAMETRO, PARA OBTENER 25 BULTOS DE CARBÓN. CONTÓ QUE ESE CARBÓN LO VENDEN EN BARRANQUILLA A UN SEÑOR QUE LE DICEN CHAN CUENTAS, HIJO DE MAÑE CUENTA EN LA INTENDENCIA FLUVIAL. LOS DOS AGENTES DE POLICIA QUE NOS ACOMPAÑARON NO PUDIERON LLEGAR AL SITIO DEBIDO A QUE NO LLEVARON LAS BOTAS ADECUADAS PARA METERSE AL AGUA, POR TAL MOTIVO NO HUBO CAPTURAS, EL SEÑOR MÁRQUEZ SE FUE DEL SITIO AL IGUAL QUE MAIRON RIVERA, EL SEÑOR MANUEL RIVERA, ALIAS LICHO, NO APARECIÓ"

Que de igual manera por parte de los participantes del recorrido, tanto personal de Parques Naturales Nacionales de Colombia como de la Policía Nacional realizaron informe de recorrido Prevención, Vigilancia y Control el mismo día de los hechos, es decir el 02 de septiembre de 2022, en dicho informe se constata lo siguiente:

"En cumplimiento de la programación realizada por el área protegida, realizamos recorrido de PVyC en el sector occidental, subsector Los Higuerones, salimos en lancha desde el muelle los cocos por el caño clarín viejo en dirección al río Magdalena. Desembarcamos frente al predio la lucha y avanzamos por tierra en dirección norte hacia el sector los higuerones. Observamos pisadas de personas y decidimos seguir las huellas, mas adelante nos encontramos con un canal construido artesanalmente, nos metimos al canal, que tenia una profundidad de 1 metro, los policías que nos acompañaban se devolvieron a la lancha debido a que no llevaban las botas adecuadas para ingresar al agua. Continuamos el recorrido por el cauce del canal durante 330 metros aproximadamente, nos encontramos con una zona talada, específicamente mangle amarillo (Laguncularia racemosa), alrededor del sitio había dos cambuches construidos en madera y plástico, llegamos a los cambuches y una persona que estaba se dio a la huida cuando nos vio.

Inspeccionamos el sitio y encontramos un horno de carbón encendido y otro en construcción. Alrededor de los cambuches estaba el área talada, aproximadamente 1 hectárea afectadas con tala selectiva de L. racemosa. Después de varios minutos apareció la persona que se había escondido, se trataba del señor quien dijo llamarse Juan Miguel Márquez, identificado con cédula de ciudadanía 72.043.406. Expreso que con él había otras dos personas más, que esperáramos hasta que llegaran para que dieran la información de ellos.

El señor Márquez contó que el carbón lo venden en Barranquilla a un señor que conoce como CHAN, hijo de Mañe Cuentas.

Mientras esperábamos llego un joven, quien dijo llamarse Mairon, dijo ser hijo del señor Licho, quien estaba en el monte y ya venía para el sitio. Mairon nos dijo que para ese horno talaron 30 arboles de mangle amarillo, de 3 metros de alto y un diámetro de 15 centímetros, que ese horno le daba 25 bultos de carbón a los 5 o 7 días.

Ambos señores se marcharon del sitio y el señor Licho, cuyo nombre es Manuel Rivera, padre de Mairon, nunca apareció."

En el mismo Informe de recorrido Prevención, Vigilancia y Control se relacionan la siguiente ubicación y registros fotográficos:

"Por el cual se impone una medida preventiva y se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor MIGUEL MÁRQUEZ y se adoptan otras determinaciones"

10°59'53.77"N
74°45'22.02"O

10°59'53.35"N
74°45'22.39"O

Transporte en lancha

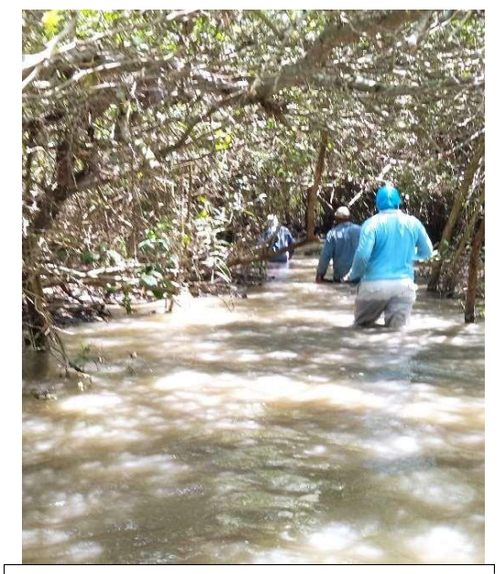

Desplazamiento por el cauce del canal

Evidencia de tala

Hornos

"Por el cual se impone una medida preventiva y se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor MIGUEL MÁRQUEZ y se adoptan otras determinaciones"

Horno encendido

Canoas del carbón

Cambuches

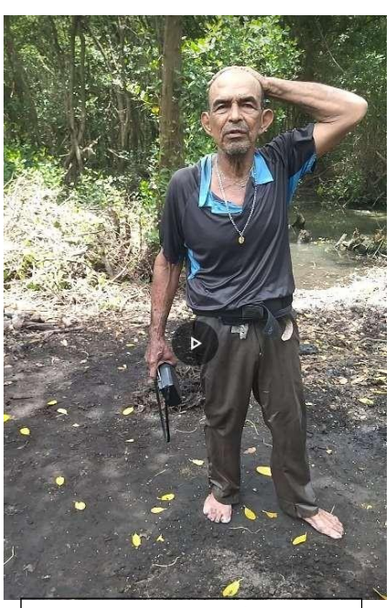

JUAN MIGEUL MÁRQUEZ

MAIRON

"Por el cual se impone una medida preventiva y se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor MIGUEL MÁRQUEZ y se adoptan otras determinaciones"

Competencia:

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que la Vía Parque Isla de Salamanca es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y fue declarada y delimitada originalmente por la Resolución No. 191 del 3 de Agosto de 1.964 expedida por el INCORA. aprobada por la resolución ejecutiva No. 255 del 29 de Septiembre de 1.964 del Ministerio de Agricultura, realinderado mediante acuerdo No. 04 del 24 de Abril de 1.969 del Ministerio de Agricultura, mediante Acuerdo No. 38 del 09 de Julio de 1.985 del INDERENA, se aclaran sus linderos, aprobado por Resolución Ejecutiva No. 283 del 07 de Agosto de 1.985 del Ministerio de Agricultura y mediante Resolución No. 0472 del 08 de Julio de 1.998 expedida por el Ministerio del Media Ambiente fue realinderada y recategorizada a la calidad de Vía Parque y cuenta con una extensión de 56.200 hectáreas, ubicadas en jurisdicción de los municipios de Sitio Nuevo y Pueblo Viejo.

Teniendo en cuenta que las actividades objeto de la presente investigación se realizaron dentro del área protegida Vía Parque Isla Salamanca, Parques Nacionales Naturales es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, en su artículo quinto dispone "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran".

Fundamentos jurídicos:

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 101 de la Ley 99 de 1993, dispuso que La Policía Nacional tendrá un Cuerpo Especializado de Policía Ambiental y de los Recursos Naturales, encargado de prestar apoyo a las autoridades ambientales, a los entes territoriales y a la comunidad, en la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables y en las funciones y acciones de control y vigilancia previstas por la ley. Así mismo el Especializado de Policía Ambiental y de los Recursos Naturales prestará su servicio con prioridad en las zonas de reserva, parques nacionales y en las áreas de especial importancia ecosistémica y colaborará en las tareas educativas, promocionales y de prevención para el buen cuidado y respeto de la naturaleza.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Normas presuntamente infringidas:

"Por el cual se impone una medida preventiva y se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor MIGUEL MÁRQUEZ y se adoptan otras determinaciones"

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en las Vías Parques son las de conservación, educación, cultura y recreación.

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.15.1 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

Numeral 4. "Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías."

Numeral 5. "Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre."

Numeral 6. "Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico."

Numeral 7. "Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área."

Numeral 8: "Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales."

Numeral 11. "Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando Parques Nacionales Naturales de Colombia lo autorice para investigaciones y estudios especiales."

Que el artículo 2.2.2.1.15.2. del Decreto 1076 de 2015, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

1. *Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9º y 10º del artículo anterior.*

2. *Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*

10. *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y*

Que con la Resolución Nº 025 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo de la Vía Parque Isla Salamanca y considera como Objetivos de Conservación de la Vía Parque:

1. Conservar muestras de mosaicos ecosistémicos estuarinos y marinos de la Ciénaga Grande de Santa Marta, tales como manglar, lagunas costeras, bosque seco, bosque subxerofítico y fondos sedimentarios como hábitats especializados de recursos hidrobiológicos, fauna migratoria, residente, endémica y / o con algún grado de amenaza.

2. Contribuir a la generación, protección y mantenimiento de bienes y servicios ambientales tales como pesca, recreación, captación y filtración de sedimentos y ciclo de nutrientes para apoyar el desarrollo humano sostenible de la zona de influencia de la Vía Parque Isla De Salamanca.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de las siguientes

Diligencias:

Que con el fin de determinar el fin perseguido por los señores MIGUEL MÁRQUEZ, MAIRON RIVERA y MANUEL RIVERA al realizar tala de mangle amarillo (Laguncularia recamosa) y producir carbón para comercialización, dentro de la Vía Parque Isla Salamanca, esta Dirección ordenará al Jefe de la VIPIS citarlos para que se sirvan rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación, previa citación respectiva que deberá hacer el Jefe de la Vía Parque Isla Salamanca.

Con el fin de verificar si desaparecieron las causas que dieron origen a la presunta infracción realizada por los señores MIGUEL MÁRQUEZ, MAIRON RIVERA y MANUEL RIVERA, esta Dirección ordenará oficiar al Jefe de la Vía Parque Isla Salamanca, con el fin de que se sirva ordenar a quien corresponda realizar recorrido de prevención, vigilancia y control de manera continua en el sitio donde se encontraron los dos (02) hornos de leña en las coordenadas 10°59'53.77"N 74°45'22.02"O y 10°59'53.35"N 74°45'22.39"O, y verificar si continuaron ejerciendo actos de tala e informar por escrito las novedades encontradas en dicha área protegida.

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, esta Dirección dentro del término legal de esta investigación Preliminar ordenará las mismas.

IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA

Que el día 02 de septiembre de 2022 se realizó recorrido de PVyC en el sector occidental, subsector los higuerones dentro del Área Protegida Vía Parque Isla de Salamanca, como producto del recorrido se encontraron dos cambuches construidos con madera y plástico, un horno de carbón encendido y otro en proceso de construcción en las coordenadas geográficas 10°59'53.77"N 74°45'22.02"O y 10°59'53.35"N 74°45'22.39"O.

El parágrafo 3º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, determina que para la imposición de las medidas preventivas y sanciones, se aplicará el procedimiento establecido en el Decreto 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o sustituya, que en este caso la Ley 1333 de 2009.

El artículo segundo de la Ley 1333 de 2009 faculta a prevención a la Unidad Administrativa especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha Ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades

El articulo 13 ibídem señala: *"Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas (s) preventivas (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado".*

El artículo 39 de la Ley 1333 de 2009 contempla y define la suspensión de obra, proyecto o actividad como *"...la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas…"*

"Por el cual se impone una medida preventiva y se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor MIGUEL MÁRQUEZ y se adoptan otras determinaciones"

Que la Resolución 0476 de 2012 señala:

Artículo primero: *"Para la imposición de medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, se aplicará el procedimiento previsto en la misma ley o en el estatuto que lo modifique o sustituya, y las disposiciones contenidas en la presente Resolución."*

Que, como consecuencia de lo anterior, esta Dirección Territorial procederá a imponer contra MIGUEL MARQUEZ, MAIRON RIVERA y MANUEL RIVERA, la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad por la construcción de hornos de carbón y cambuches en madera y plástico.

Que esta Dirección considera que existe mérito para imponer la medida preventiva e iniciar la presente investigación de carácter administrativo ambiental.

Que en mérito de lo expuesto, esta Dirección, en uso de las facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer contra MIGUEL MARQUEZ, MAIRON RIVERA y MANUEL RIVERA la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad por la construcción de hornos de carbón y cambuches en madera y plástico al interior del Área Protegida Vía Parque Isla de Salamanca

Parágrafo primero: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, sobreviene de los hechos mencionados en el presente artículo, los cuales fueron ubicados en el sector occidental, subsector los higuerones dentro del Área Protegida Vía Parque Isla de Salamanca, en las coordenadas geográficas 10°59'53.77"N 74°45'22.02"O y 10°59'53.35"N 74°45'22.39"O, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo segundo: Que de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 de 2009 las medidas preventivas impuestas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellos no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo tercero: Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009 las medidas preventivas impuestas se levantaran una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Abrir investigación administrativa ambiental contra el señor MIGUEL MÁRQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.043.406, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Informe de campo para procedimiento sancionatorio con fecha 02 de septiembre 2022.
2. Formato de actividades de Prevención, Vigilancia y Control con fecha 02 de septiembre 2022.
3. Informe Recorrido Prevención, Vigilancia y Control de fecha 02 de septiembre 2022
4. Oficio No. 20206770001081

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Citar al señor Miguel Márquez identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.043.406, a rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
2. Citar a los señores Mairon Rivera y Manuel Rivera apodado y conocido en la zona como "Licho"; a rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación.

"Por el cual se impone una medida preventiva y se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor MIGUEL MÁRQUEZ y se adoptan otras determinaciones"

3. Ordenar al Jefe Vía Parques Isla de Salamanca o a quien este delegue, realizar inspección ocular o visita técnica al predio o terreno ubicado en las coordenadas geográficas N 10°59'53.77" W 74°45'22.02" y N 10°59'53.35" W 74°45'22.39", donde se realiza la conducta de tala de mangle y construcción de hornos, para obtener carbón y posteriormente comercializarlo, a fin de establecer el impacto ambiental y daños causados por las conductas realizadas y allegar el correspondiente informe, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

4. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación

PARAGRAFO: Para la práctica de las diligencias ordenadas en el presente artículo, se designa al Jefe de VIPIS, quien mediante oficio citará y establecerá fecha, hora y lugar para la práctica de las mismas.

ARTÍCULO QUINTO: Designar al Jefe Vía Parques Isla de Salamanca, para que notifique personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto al señor MIGUEL MÁRQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.043.406, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia de la presente actuación a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia del presente acto administrativo y sus respectivos anexos a la Unidad Especializada en delitos contra recursos naturales y el medio ambiente para su conocimiento y tramite respectivo.

ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia del presente acto administrativo y sus respectivos anexos a la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo y del oficio remisorio dirigido a la Unidad Especializada en delitos contra recursos naturales y el medio ambiente para su conocimiento y tramite respectivo.

ARTÍCULO DECIMO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los 20 días del mes de octubre de 2022

GUSTAVO SANCHEZ HERRERA

Firmado digitalmente por GUSTAVO SANCHEZ HERRERA
Fecha: 2022.10.20 17:05:24 -05'00'

GUSTAVO SANCHEZ HERRERA
Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Luis F. Torres V.
Revisó: Shirley Marzal